



VISTOS:

El Proveído N° 003057-2025-SERNANP/GG-SGD de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia General y el Informe N° 000503-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la remuneración o plazo establecido en el contrato;

Que, a través del Proveído N° 003057-2025-SERNANP/GG-SGD, la Gerencia General autoriza el descanso vacacional del servidor Elmer Manuel Campos Llacsahuanga, Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Documentaria y Archivo, por el periodo comprendido del 16 de junio al 03 de julio de 2025, y propone la suplencia a favor del servidor Fernando Félix Fernández Olivares, en adición a sus funciones habituales;

Que, mediante Informe N° 000503-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo a lo informado por el Técnico en Control de Asistencia de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del correo institucional de fecha 02 de junio de 2025, el servidor Elmer Manuel Campos Llacsahuanga, cuenta con vacaciones pendientes de goce, teniendo disponible 53 días;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que, el servidor propuesto, pertenece al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el cual contempla únicamente la figura de suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: a) La designación temporal, b) La rotación temporal y c) La comisión de servicios;

Que, al respecto, el literal a) del artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, establece que *“Los servidores pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior del SERNANP, según el régimen laboral en el que se encuentren”*;

Que, por tanto, corresponde autorizar la suplencia a favor del servidor Fernando Félix Fernández Olivares, por el periodo solicitado;

Que, en ese sentido, en atención a la opinión favorable expresada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos y, en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del literal b), numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 08 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la suplencia a favor del servidor Fernando Félix Fernández Olivares, en las funciones de Responsable de la Unidad Funcional de Gestión Documentaria y Archivo, por el periodo comprendido del 16 de junio de 2025 al 03 de julio de 2025, en adición a sus funciones habituales, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los servidores Fernando Félix Fernández Olivares, Elmer Manuel Campos Llacsahuanga, a la Unidad Funcional de Gestión Documentaria y Archivo, a la Gerencia General y a la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP